



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX.2436-8.543/14 - VETEK S.A. - (PERHS)

VISTO el expediente 2436-8.543/14, por el cual la firma VETEK S.A. (CUIT 30-62621683-4), solicita el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo para otros usos (sanitario y limpieza de playones), para el establecimiento dedicado a la fabricación y fraccionamiento de Odorantes para gas, ubicado en Ruta 5, Km 315 – Parque Industrial Carlos Casares - de la localidad y partido de Carlos Casares e identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Fracción 1, Parcelas 44-45-58 y 59, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma presenta la documentación técnica, compuesta por: estudio hidrogeológico elaborado por el licenciado en geología Alfredo CÉSARE (Matrícula BG 051) y copia de los planos correspondientes al diagrama de entubamiento para la perforación (fs. 1/27, 28/54 y 55/81);

Que a fs. 85 luce nota de ABSA, informando que no tienen posibilidad de abastecer la demanda de agua requerida, en la cantidad y tiempo solicitados para el llenado de la cisterna por el diámetro y/o caudal de sus cañerías;

Que a fs. 94, el Departamento Planes Hidrológicos evalúa el grado de compromiso que posee el recurso hídrico subterráneo en la zona, así como la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento, que asciende a quinientos litros diarios (0,5 m³/d), contrastándola con las características del ambiente hidrogeológico y su potencial de explotación, considera que no se alteraría la sustentabilidad del recurso, verificándose su disponibilidad para abastecimiento de agua, de acuerdo al inciso c), del artículo 55 del Código de Aguas;

Que el recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Pampeano, a través de una (1) perforación de explotación, la que deberá contar con dispositivos adecuados para la extracción de agua, medición de caudal y registro de nivel estático y dinámico por parte de ADA;

Que de fs. 97 a 129 la firma presenta documentación complementaria que le fuera oportunamente requerida;

Que a fs. 130 y vuelta, la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación técnica presentada sin formularle objeciones y establece algunos lineamientos para la confección de un acto

administrativo;

Que a fs. 133/134 el Departamento Permisos y Concesiones elabora un proyecto de acto administrativo, el que es compartido por las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 135 y 136, respectivamente);

Que a foja 138 luce planilla de cálculo del coeficiente de actualización del presupuesto de las obras al 23-03-2021, que sirve de base para la determinación de los aranceles;

Que a fs. 144, la División Facturación y Recaudación informa que ha ingresado el importe de pesos cinco mil ciento cuarenta con setenta y cinco (\$ 5.140,75), en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, tal como da cuenta la factura N° 25110 de foja 142 y la constancia de fs. 143 y vta;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma VETEK S.A. (CUIT 30-62621683-4), el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo para otros usos (sanitario y limpieza de playones), respecto de su establecimiento ubicado en Ruta 5, Km 315 – Parque Industrial Carlos Casares - de la localidad y partido de Carlos Casares e identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Fracción 1, Parcelas 44-45-58 y 59, por el término de cuatro (4) años, según lo dispuesto en la Resolución ADA N° 333/17.

ARTÍCULO 2º. Autorizar un caudal máximo de explotación de cinco metros cúbicos diarios (0,5 m³/d), el cual es destinado para otros usos (sanitario y limpieza de playones y sanitarios). Dicho caudal es aportado por medio de un (1) pozo de explotación denominado Pozo de Explotación N° 1, cuyo caudal individual máximo es de treinta y cinco metros cúbicos por hora (35 m³/h).

ARTÍCULO 3º. Establecer que la perforación deberá contar con una correcta aislación entre acuíferos, protección sanitaria, canilla para toma de muestras, orificio adecuado para medición de niveles e instrumental de medición adecuado al caudal extraído, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, como así también de informar al Departamento Evaluación de Proyectos, método, marca, modelo y número de serie de los dispositivos a instalar. La perforación se ubicará a una distancia mínima de quince (15) metros aguas arriba, respecto a los pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de efluentes.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la firma deberá implementar un registro, como mínimo cada seis (6) meses, de los volúmenes de extracción, de niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos de la perforación de explotación y físico-químicos de la red de monitoreo, que deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y rubricado por un profesional con incumbencia en el tema y los originales podrán ser consultados por personal del Organismo toda vez que

sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo. Al solicitar la renovación del presente permiso o cuando la ADA lo disponga, la firma deberá presentar informe de evaluación de los resultados del monitoreo de niveles y calidad del recurso hídrico subterráneo. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la ADA.

ARTÍCULO 5º. Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica, elaborado por el licenciado en geología Alfredo CÉSARE (Matrícula BG 051), en base a la cual se ejecutaron las obras objeto del presente permiso.

ARTÍCULO 6º. Dejar aclarado que previo al vencimiento del plazo otorgado, la permisionaria deberá solicitar su renovación, con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 y concordantes de la Ley N° 12257.

ARTÍCULO 7º. Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 8º. Dejar expresa constancia de que en caso de realiza la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, las mismas serán efectuadas por exclusiva cuenta y cargo de la firma, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que impongan oportunamente los Organismos Provinciales competentes.

ARTÍCULO 9º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 10º. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma VETEK S.A. (CUIT 30-62621683-4), en su carácter de operadora del establecimiento detallado en el exordio, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTÍCULO 11º. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su conocimiento, notificación a la interesada, haciéndole entrega de una copia de la presente y de la documentación técnica visada bajo debida constancia, comunicaciones y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos, para la intervención que le compete.

